SECRETARÍA GENERAL
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Secretario General en uso de sus facultades legales, especialmente conferidas por las leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y en cumplimiento de los artículos 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No 17788 de 2013

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA SIC 23 DE 2020
CONTRATO No. 1705 DE 2020

Señor
DIEGO ANDRÉS FRANCO MORENO
C.C. 80.748.425 de Bogotá D.C.
Representante Legal
LABORATORIO DE CALIBRACIÓN Y SOPORTE DE METROLÓGICO-LABCYS S.A.S
Ciudad

Que de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2014 y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de Mínima Cuantía: La Superintendencia de Industria y Comercio se permite comunicar la aceptación de la propuesta presentada por la sociedad **LABORATORIO DE CALIBRACIÓN Y SOPORTE DE METROLÓGICO-LABCYS S.A.S,** identificada con Nit No.901.215.893-2, con dirección comercial en la Calle 12 No. 81D-39, correo electrónico; labcyssas@gmail.com.co, toda vez que satisface los requisitos señalados en el SIC No. 23 de 2020. Se procede a describir las condiciones esenciales para la ejecución del contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO-** Prestación de servicios de mantenimiento y ajuste a equipos e instrumentos de la Superintendencia de Industria y Comercio, utilizados en actividades de control y verificación de metrología legal. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES-** 1.Cumplir el objeto del contrato. 2. Realizar el mantenimiento y ajuste de los equipos identificados en el Anexo Técnico del contrato, entregando la constancia o certificación de estas actividades.3. Recoger y entregar los equipos objeto del contrato dentro del plazo de ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, en la dirección que señale el supervisor del contrato. 4. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato. 5. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento, que ampare el cumplimiento del contrato y demás garantías solicitadas. 6. Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. 7. Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de seguridad y salud en el trabajo, Artículo 2.2.4.2.2.28 del decreto 1072 de 2015, así como el Código de Ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 8. Dar cumplimiento al Procedimiento de Administración de bienes devolutivos y de consumo de la Contratante, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual. Abstenerse de utilizarlos para fines y lugares diferentes a los convenidos, y entregarlos a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 9. Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la CONTRATANTE. Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional - SIGI. 10. Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. 11. Mantener y facilitar al supervisor del contrato la información y pruebas de la ejecución del mismo. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 13. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en

la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y la Ley 1474 de 2011. 14. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. 15. Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. 16. Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. 17. Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. 18. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo cual no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la SIC. 19. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de la misma. 20. La demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA - CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES LA SIC - : LA SIC** se obliga a cumplir las siguientes obligaciones: 1. Solicitar al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Entregar al contratista los equipos identificados en el Anexo Técnico, con la información necesaria para que puedan acceder y realizar las actividades de mantenimiento. 3. Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del contratista a través del supervisor del Contrato. 4. Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al sistema General de Seguridad Social; 6. Proporcionar toda la información que el Contratista requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 7. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y el Contratista para coordinar internamente las actividades del contratista. 8. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 9. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. **CLÁUSULA CUARTA- VALOR DEL CONTRATO-** El valor del contrato será hasta la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCT/E ($2.630.000)** incluido IVA, e incluidos todos los demás impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, de acuerdo a los precios ofertados en la propuesta, la cual hace parte integral de la presente aceptación. Discriminados así:

LOTE Nº1			
ÍTEM	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO +IVA**	**VALOR UNITARIO +IVA* CANTIDAD**
Mantenimiento y ajuste recipiente volumétrico	1	$1.100.000	$1.100.000
Mantenimiento y ajuste Densímetro	1	$380.000	$380.000
TOTAL LOTE Nº1			$1.480.000

LOTE Nº2			
ÍTEM	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO +IVA**	**VALOR UNITARIO +IVA* CANTIDAD**
Mantenimiento Tamiz	5	$230.000	$1.150.000
TOTAL LOTE Nº1			$1.150.000

En atención a que el proceso permitía a los proponentes, presentar oferta para uno o ambos lotes, oferente **LABORATORIO DE CALIBRACIÓN Y SOPORTE DE METROLÓGICO-LABCYS S.A.S,** ofertó el menor valor para el lote Nº1 y fue la única oferta presentada para el lote Nº2, cumpliendo con los demás requisitos del pliego de condiciones. Razón por la cual se le adjudica el proceso SIC 23 de 2020, para ambos lotes.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÒN- El plazo de ejecución del contrato es por dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal. . **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO Y CDP-** La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: Un único pago equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa entrega a la Superintendencia de Industria y Comercio de los bienes con el mantenimiento efectuado, en cumplimiento de las especificaciones contenidas en el Anexo Técnico, presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, presentación del informe del contratista de las actividades realizadas, entrega de certificaciones o actas del mantenimiento efectuado a cada equipo, certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y demás trámites administrativos a que hay lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se comprometa a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 197320 del 16 de junio de 2020,** expedido por el Director Financiero. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización del pago derivado del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá a llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ingreso base de cotización que le corresponda y de acuerdo con la normatividad vigente y la factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO.- ABONOS EN CUENTA:** El citado pago se efectuará mediante consignación en la cuenta corriente de **BANCOLOMBIA No. 38800015658**. Los pagos previstos se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el **CONTRATISTA** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la **CONTRATANTE**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria para hacer la modificación contractual respectiva. El pago efectuado tendrá los descuentos de ley .**PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA es RESPONSABLE DE IVA, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. Los precios propuestos deben cubrir los costos directos o indirectos, impuestos, y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato. Estos precios no estarán sujetos a revisiones ni reajustes. **CLÁUSULA SÉPTIMA- MECANISMOS DE COBERTURA-** El Contratista deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con NIT. 800.176.089-2, una **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos**: 1. Cumplimiento general de las obligaciones:** Este amparo se deberá constituir por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad del servicio:** Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado en la ejecución del contrato**: Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, con vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los dos **(2)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el contratista deberá constituir la garantía aquí solicitada. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la **SIC.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **CLÁUSULA OCTAVA-**

TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **CLÁUSULA NOVENA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al **CONTRATISTA,** salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, la **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en la aceptación de la oferta, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única (cuando aplique) y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** podrá declarar la caducidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA-:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará al **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que, en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y el artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CADUCIDAD DEL CONTRATO-** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera gravea y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD-** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Superintendencia contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO-** La supervisión del contrato será ejercida por la **Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, y por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal,** o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin., quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el **"MANUAL DE CONTRATACION"**, vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA -LIQUIDACIÓN- En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto - Ley 19 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta por parte de la entidad contratante y requiere para su ejecución: a) Presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, y b) Registro presupuestal

Dada en Bogotá D.C., a los

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Profesional Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Edwin Romero Romero – Coordinador Grupo de Trabajo de Contratación
Aprobó: Bianca Lauren Palacio Galván – Directora Administrativa.